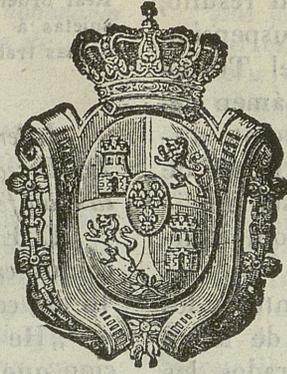


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 1.º de Octubre de 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 376.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Habiéndose presentado el Señor Don José María de Campos, nombrado por S. M. Gefe político en propiedad de esta Provincia, ha tomado en este dia posesion del mismo destino.

Lo pongo en conocimiento del público á los efectos oportunos. Valladolid 29 de Setiembre de 1846. — E. V. P. D. C. P., Manuel Martin Lozar.

Núm. 377.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — En este dia he tomado posesion del Gobierno político de esta Provincia, con cuyo cargo se ha dignado honrarme S. M. por su Real decreto de 15 del próximo pasado, como ya se anunció por medio de este Periódico oficial.

Lo manifiesto á las Autoridades, Alcaldes, Ayuntamientos y habitantes de la Provincia para su conocimiento y efectos oportunos. Valladolid 29 de Setiembre de 1846. — José Maria de Campos.

Núm. 378.

Real orden resolviendo la competencia suscitada entre el Gobierno político y la Audiencia de Valladolid sobre la imposicion de una multa por el Alcalde de Aldeamayor de San Martin á Gregorio San Miguel.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 18 del actual se me comunica la Real orden siguiente:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y la Audiencia de Valladolid, sobre la imposicion de una multa por el Alcalde de Aldeamayor de San Martin á Gregorio San Miguel,

ha consultado, despues de oir á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

„ Vistos los expedientes respectivamente remitidos por la Audiencia de Valladolid y el Gefe político de la Provincia de este nombre, de los cuales resulta: que Gregorio San Miguel, vecino de Aldeamayor, acudió al Juez de primera instancia de Olmedo en queja contra el Alcalde de su pueblo por no haber instruido diligencias sobre un hurto en cuya represion estaba dicho San Miguel interesado: que expedido en consecuencia el correspondiente despacho por el Juez, le entregó aquel al Regidor primero del Ayuntamiento, y no al Alcalde de Aldeamayor á quien iba dirigido: que reconvenido por este le contestó que el despacho era contra él, y esta la causa de no haberle querido poner en sus manos: que en consecuencia el Alcalde le impuso la multa de treinta ducados, y en cumplimiento de órdenes circuladas sobre el particular dió noticia de esta imposicion al Gefe político el cual la dejó sin efecto: que entretanto el multado recurrió al expresado Juez y recibida informacion sobre ello, se remitieron por este las diligencias á la Sala de Justicia de dicha Audiencia, donde obraban los antecedentes de la causa que dió ocasion á la indicada multa, cuya exaccion mandó aquella suspender por entonces: que en este intermedio el Juez remitió al Magistrado encargado de la recaudacion de penas de cámara en la misma Audiencia la certificacion mensual de multas, y entre las comprendidas en ella figuraba la de los treinta ducados dichos, con la nota de su alzamiento por el Gefe político: que devuelta esta certificacion al Juez por el referido Magistrado con prevencion de que formase sobre ello el oportuno expediente y le remitiese al Tribunal pleno, verificó el Juez uno y otro; y á peticion fiscal se amplió la instruccion del expediente remitido, mediante certificacion de lo que constaba sobre el particular en los insinuados autos

de la Sala: que de dicha certificacion resultó, entre otras cosas, la mencionada suspension acordada por ésta; mas sin embargo el Tribunal pleno, conformándose con el dictámen del Fiscal, redujo la multa en cuestion á veinte ducados y decretó su exaccion en 5 de Enero de 1844: que hecha saber de su orden esta providencia al Gefe político, promovió la competencia de que se trata.

Visto el artículo 106 del Reglamento de los Juzgados de primera instancia de 1.º de Mayo de 1844 que dispone sean considerados los Alcaldes y sus Tenientes como delegados y auxiliares de los Jueces respectivos, y subordinados á los mismos en las diligencias que practicare en virtud de despachos que por estos se les libren.

Vista la Real orden de 3 de Octubre de 1838, que puso á cargo de las Audiencias la recaudacion de las multas impuestas por los Tribunales: Considerando:

1.º Que por recaer la de Gregorio San Miguel sobre su falta de respeto al Alcalde de Aldeamayor en el acto de reconvenirle sobre la entrega del despacho que por su conducto dirigia al mismo el Juez de Olmedo, es visto que la impuso aquel ejerciendo funciones de auxiliar y delegado de éste, y de consiguiente con el carácter de Juez de diligencias subordinado al del partido, segun el citado Reglamento.

2.º Que en tal concepto á este Juez tocaba en todo caso revocar ó modificar la imposicion, como superior judicial inmediato del Alcalde, ó bien á la Sala de justicia de la Audiencia del territorio como á Tribunal superior de entrambos; pero de ningun modo al Tribunal pleno de la misma, ya porque atendida la naturaleza de sus atribuciones carece de jurisdiccion con respecto á esta clase de multas, ya porque no se la dá el encargo de recaudar las penas de cámara, hecho á las Audiencias por la citada Real orden.

3.º Que estan en igual caso relativamente á estas multas los Gefes políticos, porque no son superiores gerarquías de los Alcaldes cuando estos proceden, como en el presente caso, como Jueces.

Se decide esta competencia declarando incompetente al Gefe político de Valladolid; y devolviéndose al mismo su expediente, y á la Audiencia de aquel territorio el suyo, dese conocimiento á ambas autoridades de esta decision y sus motivos."

Y habiéndose dignado S. M. resolver, como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta en este Boletin con el objeto de darlo la conveniente publicidad. Valladolid 28 de Setiembre de 1846. = El G. P. I., Manuel Martin Lozar.

Real orden para que el tráfico y venta de las especies sujetas á la contribucion de consumos, se verifique sin mas trabas ni restricciones que las establecidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Contribuciones indirectas con fecha 19 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 16 del corriente la Real orden que sigue:

„He dado cuenta á la REINA de la exposicion que V. S. dirigió á este Ministerio de mi cargo en 26 de Marzo del presente año proponiendo una declaracion que autorizase el abasto ó puesto público de vino, aguardiente y licores, aceite y carnes, con la exclusiva en su venta al por menor en los pueblos cuyos Ayuntamientos, asociados de un número igual al de sus individuos, de vecinos que representen la propiedad, la industria, el comercio y las clases menesterosas, creyesen aquel medio beneficioso al público en general; y teniendo S. M. presente lo que sobre el particular expuso el Consejo Real en su Seccion de Hacienda, considerando que la medida indicada no seria conforme al principio de libertad en el tráfico y venta de las especies que establece el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; que á la sombra de una disposicion que autorizase ó permitiese la venta exclusiva al por menor en los abastos ó puestos públicos, se continuarían los abusos que aquel método habia introducido en muchos pueblos, en perjuicio de las clases menos acomodadas; y por último, que autorizados los Ayuntamientos para arrendar la exaccion de los derechos que devengan las especies sujetas á la contribucion de Consumos, si bien no se coarta ni limita la facultad de venderlas al por mayor y menor, ni se ponen trabas á la concurrencia, se sujeta á los vendedores á la accion fiscal y administrativa del arrendatario, en igual forma que lo haría la Administracion; ha tenido á bien resolver S. M. que el tráfico y venta de las especies sujetas á la contribucion de Consumos, se verifique sin mas trabas ni restricciones que las establecidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, á cuyo fin se servirá disponer se publique en el Boletin oficial de esa Provincia y dar aviso de su recibo.

Se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia y demas fines consiguientes. Valladolid 24 de Setiembre de 1846. = P. S., Gaspar Diaz de Zafra.

Insértese. = El G. P. I., Lozar.

Don Miguel Isidro Alvarez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho al Patronato de la Capellanía fundada en la Parroquial de San Ildefonso de esta dicha Ciudad, por Manuel Martín y Feliciano Corbacho, vecinos que fueron de la misma, para que dentro del término de treinta días se presenten á deducirle en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 25 de Setiembre de 1846.— Miguel Isidro Alvarez.— Por mandado de su Señoría, Manuel Bello Bayon.

Insértere. — El G. P. I., Lozar.

ANUNCIOS.

ESCUELA DE NOBLES ARTES

DE LA ACADEMIA DE LA CONCEPCION.

La Academia de Nobles Artes de la PURÍSIMA CONCEPCION de esta Ciudad, cumpliendo con lo prevenido en el Real decreto de 25 de Setiembre del año próximo pasado y Real orden de 28 del mismo, ha acordado abrir al público la enseñanza de esta Escuela, sita en la calle del Obispo, número 17, desde 1.º de Octubre próximo de seis á ocho de la noche para los estudios así elementales como superiores, y de ocho á doce de la mañana para solo estos últimos en la clase de Arquitectura para los alumnos maestros de obras.

Comprenderá la enseñanza los estudios siguientes:

- 1.º Aritmética y Geometría de dibujantes.
- 2.º Dibujo lineal y de adorno.
- 3.º Dibujo natural y de paisaje.
- 4.º Perspectiva lineal y aérea.
- 5.º Estudios superiores de pintura.
- 6.º Estudio de Arquitectura para los alumnos maestros de obras, dividido en dos cursos: 1.º Geometría descriptiva y sus aplicaciones á la teoría de las sombras, cortes de madera y monte. 2.º Mecánica práctica, construcción civil é hidráulica y composición, y en ambos delineación, lavado y copia de Arquitectura.

Estará abierta la matrícula en la casa-Academia desde 1.º de Octubre próximo hasta el 15 inclusive, en los días no feriados, de nueve á doce de la mañana y de seis á ocho de la noche.

La matrícula de los estudios señalados con los números 1.º hasta el 5.º inclusive, que corresponden á los elementos de dibujo y á las clases comunes á las tres Nobles Artes y los dos grabados, es gratuita. Los que hayan de matricularse en las clases de Arquitectura destinadas á los alumnos maestros de obras habrán de acreditar hallarse instruidos en el dibujo natural hasta cabezas, y en Aritmética, Algebra, Geometría elemental y práctica, teniendo alguna idea de la naturaleza y trazado de las curvas, para lo cual presentarán certificación de establecimiento público ó de estudio privado, sufriendo en este caso el correspondiente exámen. Satisfarán además 80 rs. por derechos de matrícula.

Los jóvenes que deseen emprender cualquiera de los estudios mencionados presentarán, dentro del término señalado para la matrícula, un memorial que exprese sus nombres y apellidos, edad, naturaleza, y los nombres y habitación de sus padres ó tutores, indicando en él los estudios que hayan hecho, y acreditándolos con las correspondientes certificaciones, que les serán devueltas. Justificarán tener diez años de edad á lo menos para ser admitidos en las clases elementales de dibujo. Valladolid 24 de Setiembre de 1846.— De acuerdo de la Academia, José Fernandez Sierra, vice-Secretario.

Administración principal de Bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.

Teniendo que hacerse algunas obras y reparos en la pesquera del molino de papel de la Flecha, se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su ejecución, acuda á los estrados de esta Intendencia el día 4 de Octubre próximo de once á doce de su mañana, donde se verificará el remate y donde se manifestará el pliego de condiciones, sirviendo de tipo la cantidad de 1,104 rs. en que han sido presupuestados dichos reparos por el Arquitecto del ramo. Valladolid 26 de Setiembre de 1846.— Domingo Gutierrez Calderon.

Administración principal de Bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.

Se anuncia al público la subasta de la obra que ha de ejecutarse en el convento de Monjas de Santa Isabel de esta Ciudad para el día 11 de Octubre próximo de once á doce de su mañana; la cual se verificará en los estrados de esta Intendencia con vista del pliego de condiciones, y sirviendo de tipo la cantidad de 7,386 rs. 9 mrs. en que la referida obra ha sido presupuestada por el Arquitecto del ramo. Valladolid 26 de Setiembre de 1846.— Domingo Gutierrez Calderon.

Administración principal de Bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.

Debiendo ejecutarse diferentes obras y reparos acordadas realizar en virtud de Real orden de 10 del actual en la casa número 7 de la calle de la Cruz, en esta Ciudad, y de la pertenencia de la Eucomienda vacante de la Orden de San Juan titulada de Bamba, se anuncia al público para el que quiera interesarse en dichas obras acuda á los estrados de la Intendencia el día 4 de Octubre venidero de doce á doce y media de su mañana donde se verificará el remate con vista del pliego de condiciones que estará de manifiesto, no admitiéndose postura mayor que la de diez mil siete reales en que han sido presupuestadas por el Arquitecto Don Julian Sanchez. Valladolid Setiembre 28 de 1846.— Domingo Gutierrez Calderon.

Empresa del Canal de Castilla.—Dirección Local.—La navegación en los tres ramales del Norte, Sur y Campos, quedará abierta al público para el día diez del próximo mes de Octubre venidero. Para que aquella se verifique en los términos que previene el Reglamento de navegación y demás disposiciones vigentes, ha creído conveniente esta Dirección hacer las prevenciones siguientes:

1.^a El turno general para el cargue de las barcas de la Empresa destinadas al servicio público, quedará formado el día seis del expresado mes de Octubre, puesto que en dicho día y hora de las doce de su mañana se ha de celebrar el sorteo en estas oficinas á donde deberán concurrir los interesados por sí ó por sugeto autorizado.

2.^a El pedido de barcas para que sea admisible, deberá hacerse con los requisitos prevenidos en el artículo 2.^o del citado Reglamento. Los números serán cubiertos por los mismos sugetos que hayan hecho el pedido sin admitirse renuncia alguna.

3.^a No se permitirá la navegación á las barcas que no esten dirigidas por Patronos en lugar del abuso introducido por algun particular de dejar su manejo á niños que carecen de la fuerza necesaria para evitar las averías que puedan ocurrir al cruzarse las barcas, asi como las que pudieran seguirse á las obras del Canal.

4.^a Para el arrastre de las barcas deberá usarse de cadenas de la longitud conveniente, para prevenir los accidentes desagradables que en alguna ocasion ha producido este descuido, asi como el no haber desenganchado aquella al cruzar los Barcos-Diligencias segun está mandado en diferentes disposiciones. Valladolid 26 de Setiembre de 1846.—José Rafo.

Insértese.—El G. P. I., Lozar.

Se da por vacante la plaza de Cirujano Romancista del lugar de Matilla de los Caños, partido de la Mota del Marqués, distante cuatro leguas de la Ciudad de Valladolid y una de la villa de Tordesillas: su dotacion consiste en dos fanegas de trigo de buena calidad cada un vecino labrador; los que siembren sin pasar de diez higuadas de tierra, fanega y media de la misma especie; y los demas vecinos aun cuando alguno siembre algo no subiendo de cinco higuadas, treinta reales cada uno; las viudas y huérfanos que no tengan labranza, quince reales; además los que se rasuren en sus propias casas una vez cada semana, media fanega de trigo; ocho reales por cada parto á que asista: todo cobrado por el Facultativo en los meses de Agosto y Setiembre de cada año. Hay dos Señores Curas que no se comprenden en la dotacion fija, y si podrá el facultativo contratar con ellos para su asistencia. Estará libre de contribucion por lo que respecta al salario, como tambien de carga concegil, y los golpes de mano airada que ocurran le serán pagados por separado del salario.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas

de porte, al Presidente del Ayuntamiento del mismo hasta el día 15 del próximo mes de Octubre en cuyo día ha de proveerse dicha plaza. Matilla Setiembre 25 de 1846.—El Alcalde constitucional, Francisco García.

El Ayuntamiento constitucional del pueblo de San Vicente del Palacio tiene acordado rematar en arrendamiento para la próxima invernia los pastos de dos prados que pertenecen á los Propios del mismo, y las de dos pedazos de prado valdíos que estarán entre panes ó sembrados, unos y otros á propósito para ganado lanar, cuyo remate se celebrará con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion, el día 15 del próximo mes de Octubre en su Casa Capitular de dicho Ayuntamiento de once á doce de su mañana. San Vicente 24 de Setiembre de 1846.—El Alcalde constitucional, Cándido Lozano.—Fernando Hernandez Rodriguez, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 27 de Setiembre de 1846.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 50 imposiciones, de las cuales uno es de nuevo imponente, la cantidad de.....	2,456..
Se han devuelto á peticion de 3 interesados.....	635.5

El Director de Semana,
Saturnino Gomez Escribano.

En el pueblo de San Vicente del Palacio, á distancia de dos leguas de la villa de Medina del Campo, se halla desmandada una vaca de edad de ocho ó nueve años (al parecer) pelo negro, lomiconeja, asta aparrada y herrada á fuego en la nalga izquierda. La persona que se crea con derecho á reclamarla, presentando informacion del Alcalde de su pueblo con expresion del tiempo que hace que le falta y el total de sus señas, se le entregará. Tiene indicios, además de las señas expresadas, de haber tirado al carro.

El día 24 de Setiembre se extravió en el pueblo del Campo, junto á Medina, un caballo de seis cuartas y media de alzada largas, edad cerrada, pelo largo y cerdudo. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á su dueño Bernardino Hernandez, vecino de dicho pueblo, quien dará mas señas y el hallazgo.